

en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6211** *ORDEN de 11 de diciembre de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Maviglás, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 10 de junio de 1987.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Trabajo y Empleo de la Comunidad de Madrid, de 26 de agosto de 1996, en relación con la empresa «Maviglás, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78375961;

Resultando que, a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Alberto Martín Gancedo, número de protocolo 3.694, de fecha 28 de junio de 1996;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, con el número 376;

Resultando que por el Real Decreto 933/1995, de 9 de junio, se trasladaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales a la Comunidad de Madrid;

Resultando que, en virtud de la resolución antes mencionada, la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vista la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, acuerda:

Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Maviglás, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 23 de abril de 1987, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 11 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6212** *ORDEN de 17 de diciembre de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «APRECO, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «APRECO, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-81225674, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17);

Resultando que, en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios de las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el registro administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9660 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en actos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 17 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6213** *ORDEN de 21 de enero de 1997 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa ENE I, con fecha 17 de mayo de 1989.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Comunidad de Madrid de fecha 20 de octubre de 1994, en relación con la empresa ENE I, con número de identificación fiscal A79012373;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid don Agustín Rodríguez García, número de protocolo 391, de fecha 25 de febrero de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 5.465;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Comunidad de Madrid ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficio fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, acuerda que los beneficios fiscales, concedidos a la empresa ENE I por Orden de fecha 17 de mayo de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la empresa de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 21 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6214** *ORDEN de 4 de febrero de 1997 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada y de cancelación del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Unión Catalana, Sociedad Anónima de Seguros».*

La entidad «Unión Catalana, Sociedad Anónima de Seguros» ha solicitado la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada por haber modificado su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las enumeradas en el artículo 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que la entidad está inoperante, por lo que no existen operaciones de seguro pendientes de liquidación.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Unión Catalana, Sociedad Anónima de Seguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Cancelar la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Unión Catalana, Sociedad Anónima de Seguros» al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre. Dicha cancelación tendrá efecto a la fecha en que

se produzca la preceptiva inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de modificación de objeto social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**6215** *ORDEN de 4 de febrero de 1997 por la que se declara la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la entidad «Sun Insurance Office Limited, Compañía Británica de Seguros» (en liquidación).*

Se ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Sun Insurance Office Limited, Compañía Británica de Seguros» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad ha cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, como legislación aplicable durante la tramitación del correspondiente expediente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad «Sun Insurance Office Limited, Compañía Británica de Seguros» (en liquidación), con arreglo a lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

**6216** *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se remite expediente y se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/632/1996, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/632/1996, interpuesto por el Sindicato de Comisarios de Policía, contra Real Decreto 1347/1996, de 26 de julio, por el que se fijan las cuantías y porcentajes de las retribuciones derivadas de la reificación de grupos establecidos en el Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, por el que se modifican los niveles de complemento de destino de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente solicitado, al mismo tiempo que emplaza a los interesados en el mismo, a fin de que puedan comparecer y personarse en los autos, en el plazo de nueve días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.